



AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-00462
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR
DEMANDADO:	PATRICIA GUADALUPE NAVARRO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 10 de agosto de 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2019-00462. Instaurado por WILSON EDUARDO DIAZ ZALAZAR contra PATRICIA GUADALUPE NAVARRO.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

Las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda relativas a la unión marital de hecho y la declaración de la sociedad patrimonial.

El despacho por considerar ajustado a derecho el acuerdo al que han llegado las partes, procedió a impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, *el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR y PATRICIA GUADALUPE NAVARRO.

SEGUNDO. - DECLARAR que entre los compañeros permanentes WILSON EDUARDO DIAZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

83.243.245, y PATRICIA GUADALUPE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía número 69.051.391, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2003 al 05 de junio de 2018.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a la excepción de prescripción presentada por la parte demandada. Por lo tanto, se declara la existencia de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes en los extremos señalados para la unión marital.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial reconocida en el punto anterior. Procédase a su liquidación por los medios idóneos para ello.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia de conformidad con el decreto 1260 de 1970, por ser la unión marital de hecho un estado civil. Entréguese copia de ésta Acta de audiencia por secretaría en caso de ser requerida para la inscripción.

ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

La Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS, apoderada judicial de la parte demandada solicita la palabra e indica que no se ha determinado sobre costas, se accede a la misma y se adiciona el punto.

SEXTO: En materia de costas no habrá condena en razón al acuerdo de las partes. Se precisa que no hay condena en virtud a la renuncia a la excepción propuesta, ni a excepciones previas ya resueltas.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza